

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO EN BAJA DE LOS MUNICIPIOS.**

**Artículo 1º.- Finalidad.-** El objeto del presente Reglamento es el de regular las características de la prestación del Servicio de Control Analítico del Agua en la infraestructura de abastecimiento en baja de los municipios.

**Artículo 2º.- Usuarios del Servicio.-** Podrán ser usuarios del Servicio los siguientes:

- Municipios mancomunados.
- Municipios o entidades con convenio de transporte de caudales.
- Otros municipios o entidades que gestionen redes de abastecimiento en baja.

**Artículo 3º.- Alta en el Servicio.-** El alta en el Servicio deberá ser solicitada por el representante legal del Ayuntamiento, previo acuerdo del órgano competente conforme a la Legislación de Régimen Local.

El acuerdo de iniciación de prestación del servicio corresponderá a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

**Artículo 4º.- Baja en el Servicio.-** La baja en la prestación del servicio será comunicada en la misma descrita en el artículo tercero de este Reglamento.

En todo caso deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de baja.

El acuerdo de toma de razón corresponderá a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

### **Artículo 5º.-Contenido material del Servicio.-**

El Servicio de control Analítico del Agua en las redes internas de los municipios consistirá básicamente en llevar a cabo la actividad técnica encaminada a la realización de aquellos análisis y actuaciones exigidos por la legislación reguladora, que en la actualidad se encuentra contenida en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, conforme a los siguientes criterios:

- a) La realización de los distintos tipos de análisis contemplados en la legislación reguladora (de Control, Completo, Grifo o Radiactividad).
- b) La comunicación y entrega, particular y privada, de los resultados analíticos a casa uno de los Ayuntamientos usuarios del Servicio, en la forma en que, de común acuerdo, se considere más oportuna (fax, correo, volcado de datos en la red, etc).

Los plazos máximos de respuesta de datos analíticos a partir de la toma de muestras serán los siguientes:

#### TIPO DE ANÁLISIS PLAZO

Control 20 días.

Del Grifo 20 días.

Completo 20 días.

c) Comunicación inmediata al Ayuntamiento interesado de anomalías e incidencias que puedan significar cualquier tipo de problemas relacionados con el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

d) Emitir informes técnicos, a requerimiento de los Ayuntamientos, dentro del ámbito de las anteriores analíticas.

e) Previa petición de los usuarios:

1.- Efectuar toma de muestras en los puntos seleccionados (a la salida de los depósitos reguladores y en la red), de acuerdo con los respectivos municipios y con la frecuencia que la legislación reguladora establezca, en función del consumo de cada municipio.

2.- Efectuar toma de muestras en los grifos de los consumidores

3.- El transporte de muestras al Laboratorio de la Mancomunidad, ubicado en la ETAP de Mohernando.

f) Cuando sean los usuarios los que se encarguen de efectuar la toma de muestras y su transporte deberán seguir el procedimiento de toma de muestras que a tal efecto se les facilitará desde el Laboratorio de la Mancomunidad. (modificación acordada por la Asamblea General de la MAS, en sesión ordinaria de fecha 12/01/2017 y publicada en el BOP de fecha 21/03/2017)

#### **Artículo 6º.- Contenido Jurídico del Servicio.-**

a) Atendiendo a la circunstancia de que la gestión del suministro de agua en baja es de competencia municipal, el servicio que la Mancomunidad preste dentro del ámbito del mismo se limitará a las actividades analíticas del agua que circula por la red en baja, no responsabilizándose de su calidad.

La Mancomunidad únicamente podrá ser requerida, a título consultivo, para la subsanación de posibles deficiencias que se produzcan en la red.

b) Los datos de las analíticas realizadas a los distintos municipios serán de la titularidad de los respectivos Ayuntamientos. Cualquier uso, voluntario u obligatorio de los mismos será llevado a cabo por el titular. La Mancomunidad no podrá hacerlos públicos ni cederlos a terceros salvo circunstancias excepcionales y con la previa autorización del titular.

En todo caso se considera una excepción la previsión del **artículo 30** del Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que determina que la utilización y suministro de datos en soporte informático al SINAC será obligatoria para todas las partes implicadas en el suministro de agua de consumo humano.

c) La Mancomunidad no emitirá notas de prensa, comunicados a medios informativos, etc, referentes a la calidad u otros datos del agua correspondiente a la red interior de los municipios. Tampoco facilitará ningún tipo de información o explicación a usuarios particulares.

d) El Laboratorio de la Mancomunidad no se hará cargo de ninguna muestra que no haya sido tomada por su propio personal

#### **Artículo 7º.- Obligaciones de los Ayuntamientos usuarios.-**

a) Los Ayuntamientos usuarios deberán instalar en los puntos de muestreo los dispositivos necesarios para la correcta toma de muestras (grifos en la salida de los depósitos, etc). La Mancomunidad podrá acordar, previo informe técnico, la no utilización de algún punto de muestreo si no estuviera suficientemente adaptado o bien careciese de las condiciones de seguridad o acceso adecuadas.

b) El Laboratorio de la Mancomunidad dispondrá de llaves actualizadas de cada uno de los depósitos. Las puertas y franqueos de los mismos estarán en perfectas condiciones de accesibilidad.

c) Los Ayuntamientos facilitarán al Laboratorio de la Mancomunidad todos los accesorios que sean precisos para la toma de muestras en los puntos acordados (mapas, llaves, acoplamientos en las bocas de riego, etc.) a fin de que dicha toma sea ágil y representativa.

d) En las campañas de toma de muestras en los grifos de los consumidores se facilitará al Laboratorio de la Mancomunidad la relación de usuarios voluntarios que vayan a participar en la misma, así como sus teléfonos y direcciones.

e) Los Ayuntamientos deberán abonar, en los plazos que legal o reglamentariamente se establezcan, las liquidaciones que la Mancomunidad emita por la prestación del Servicio de conformidad con su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora. El Presidente de la Mancomunidad dará cuenta a la Junta de Gobierno de la situación de impago de aquellos municipios que no hayan hecho frente al abono de las liquidaciones durante el plazo de tres meses, proponiendo la suspensión provisional del servicio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Las actividades de control analítico del agua a que se refiere este Reglamento se adaptarán automáticamente a las normas que al respecto dicten el Estado o la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza por la que se aprobó el Reglamento del Servicio de Control Analítico del Agua en Redes en Baja de los Municipios Suministrados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.